



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00358-00
DEMANDANTE:	LUÍS FERNANDO PALACIOS
DEMANDADAS:	CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS MJ & JR S.A.S SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Toda vez que una de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda apunta al pago de los reajustes de los aportes a los riesgos de invalidez, vejez y muerte ante **COLPENSIONES** por todo el tiempo laborado, se deberá **APORTAR** el certificado de afiliación e historial de aportes respecto del activo, **LUÍS FERNANDO PALACIOS**, pues ante una eventual responsabilidad sería aquella la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

SEGUNDO: DENUNCIARÁN los números telefónicos de contacto (fijo y celular) del activo, señor **LUÍS FERNANDO PALACIOS**, pues respecto de éste solo se informa la dirección física y de correo electrónico. Lo anterior a efectos de facilitar el trámite de notificaciones y citaciones, en virtud de las dificultades que se han suscitado a partir la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las pasivas; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde1abbcff338fb0d9c6ca991f4bb1d9eefa2fbb2ed2f6edb1c662148cdca63c**

Documento generado en 11/11/2022 09:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>